

Recurso de casación No. 32673-2019

Antecedentes del caso

Un trabajador solicitó se le otorgara un incentivo laboral que percibían otros empleados de su mismo régimen laboral. En primera instancia, se declaró fundada la demanda y el Juez ordenó al Gobierno Regional de San Martín el pago del incentivo laboral, considerando su cargo y nivel remunerativo, así como los devengados e intereses legales. El Gobierno Regional impugnó dicha resolución, la cual fue confirmada en segunda instancia, puesto que se excluyó a los trabajadores de las Direcciones Regionales de Salud y Educación del beneficio laboral sin razones objetivas. Inconforme con dicha determinación, interpuso recurso de casación.

Desarrollo de la sentencia

La Corte Suprema de Justicia de la República del Perú resaltó que el principio a la igualdad establece dar un trato igual a quienes se encuentran en una situación idéntica, además de que tiene dos facetas: igualdad ante la ley e igualdad en la ley, es decir, que la norma se aplique a todos los que se encuentren en el mismo supuesto o al impedimento para que un órgano modifique arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos similares. Además, agregó que este principio se encuentra previsto en normas internacionales ratificadas por el Perú que proscriben cualquier trato discriminatorio.

Particularmente, advirtió que la normativa aplicable al caso dispone el otorgamiento de la asistencia económica a los trabajadores de las entidades públicas sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo No. 276 de 1984 (Decreto). Sin embargo, el Gobierno Regional de San Martín, en 2005, emitió la Directiva General y la Resolución Ejecutiva Regional en las que excluyeron del beneficio económico a las Direcciones Regionales de Salud y Educación.

Al respecto, puntualizó que el Decreto establece que los incentivos económicos deben distribuirse de manera equitativa para todo el personal administrativo del sector educativo siempre que realicen la misma actividad laboral. Asimismo, resaltó que los incentivos no están vinculados necesariamente a cumplir con un mínimo de horas adicionales a la jornada laboral, más aún porque tal exigencia carece de sustento en el Decreto. Por lo tanto, la Corte concluyó que no existe razón objetiva para dar un trato desigual.

Resolutivos

La Corte Suprema de Justicia de la República del Perú confirmó la sentencia impugnada y dispuso la publicación de su resolución en el Diario Oficial.